



DECRETO PARA LA REPATRIACIÓN DE CAPITALS

Como es de su conocimiento, el 18 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” (en adelante el Decreto), mediante el cual se establece un esquema de facilidades para el pago del impuesto sobre la renta (en adelante ISR) correspondiente a los recursos mantenidos en el extranjero al 31 de diciembre de 2016, incluyendo los provenientes de regímenes fiscales preferentes, siempre que se retornen al país.

Mediante disposición transitoria del Decreto se estableció que el mismo tendría una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; es decir, con una vigencia del día 19 de enero de 2017 al 19 de julio de 2017.

Atendiendo al creciente interés de los contribuyentes para aplicar las facilidades que otorga el Decreto y con el fin de que aquéllos que se encuentran en proceso de retornar al país las inversiones que mantienen en el extranjero puedan hacerlo para acogerse al mismo, el Gobierno Federal publicó el día de hoy en el DOF el “Decreto por el que se modifica el diverso que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 18 de enero de 2017”.

En dicha modificación al Decreto se establece la ampliación de su vigencia a nueve meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el DOF; esto es, con una vigencia del día 19 de enero de 2017 al 19 de octubre de 2017.

De igual forma, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, se modifica el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto, para precisar que cuando se hubieren iniciado facultades de comprobación, se podrá optar por aplicar los beneficios del Decreto, siempre que el impuesto que corresponda sea enterado en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones.

Es importante señalar que el contenido de dicha modificación al Decreto está contemplado en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Finalmente, se modifica la redacción del Decreto para aclarar que, cuando las inversiones mantenidas en el extranjero constituyan conceptos por los que se debió haber pagado el ISR en México, el contribuyente deberá contar con el documento que acredite el pago correspondiente, pudiendo las autoridades fiscales exigir la comprobación de dicho pago, atendiendo a los límites de extinción del ejercicio de sus facultades de comprobación.

OSY

Por lo anteriormente comentado, aquellos contribuyentes que pretendan aplicar los beneficios del Decreto, pagando la tasa del 8% de ISR, sin deducción alguna, al monto de los recursos que se retornen al país, podrán hacerlo retornando los mismos a más tardar el día 19 de octubre del presente, debiendo pagarse el impuesto dentro los 15 días naturales siguientes a la fecha en que éstos hayan sido retornados.

* * * * *

El presente tiene como objeto informar sobre las publicaciones más importantes en materia fiscal, sin que el mismo pretenda exponer la opinión de nuestra Firma sobre los aspectos comentados; cada caso debe ser analizado cuidadosamente para concluir sobre la interpretación correcta de las disposiciones aquí comentadas.